

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se venció el término para contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA
DEMANDADA: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A.
Llamado En Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACION: [76001310501720240001700](https://www.ramajudicial.gov.co/consulta/verDetalleRadicacion?idRadicacion=76001310501720240001700)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 856

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, allegaron contestaciones de demanda, teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de las referidas entidades.

Como quiera que los memoriales poder anexos a las contestaciones cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

Así mismo se observa visible en el archivo [19 LlamamientoGarantia.pdf](#) del expediente digital se allega por parte de la demanda **COLFONDOS S.A.**, escrito mediante el cual formula llamamiento en garantía en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**; el cual se encuentra ajustado a lo indicado en el art. 64, 65 y 82 del CGP, razón por la cual se procederá con el mismo.

Teniendo en cuenta que **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por tratarse de una entidad privada se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con la C.C. No. 76.328.346, actuando en calidad Representante Legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1, quien, a

su vez, actúa como apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

TERCERO: **TENER** por sustituido el poder conferido al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.569.081 de Envigado, titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** conforme al mandato presentado dentro del presente proceso.

CUARTO: **RECONOCER** personería al abogado **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264, en calidad de representante legal de REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901546704-9, de acuerdo con el poder otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023.

QUINTO: **TENER** por sustituido el poder conferido al abogado FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO en favor del abogado **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.376.765 de Bogotá y tarjeta profesional número 267.625 del Consejo Superior de la Judicatura., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme a la sustitución presentada dentro del proceso de la referencia.

SEXTO: **ADMITIR** el llamamiento en garantía de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEPTIMO: **NOTIFICAR** al representante legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de este proveído, de conformidad con lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP, toda vez que estas normas no se encuentran derogadas y en la actualidad el sistema es dual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 51 del día de hoy **07.05.2024.**



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA